

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE**

El Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República de Chile, en adelante denominados "Las Partes",

Considerando el Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica celebrado entre los Gobiernos de la República Francesa y la República de Chile el 14 de septiembre de 1962,

Considerando los antiguos y estrechos lazos de cooperación que unen a Francia y Chile, en particular en el área de la salud, y la similitud de los modelos de salud pública y de gestión hospitalaria vigentes en los dos países,

Deseosos de profundizar y desarrollar la cooperación entre Francia y Chile en el área de la salud y en todo lo que concierne a las materias de formación, investigación e intercambio de conocimientos.

CONVIENEN LO SIGUIENTE :

ARTÍCULO PRIMERO

Las áreas de cooperación seleccionadas, considerando que esta lista no es exhaustiva y que podrá ser completada de común acuerdo entre las Partes, son las siguientes :

- La medicina transfusional, en particular la que se refiere a la formación, promoción de donación gratuita de sangre, y la hemovigilancia,
- La acreditación y el control de calidad de las instituciones, de las prácticas profesionales y de los profesionales de la salud,
- La formación inicial y continua, en Francia y en Chile, de médicos especialistas y ejecutivos hospitalarios,
- El desarrollo de trabajos conjuntos inter-hospitalarios y hospitalario-universitarios.

ARTÍCULO SEGUNDO

Las Partes se comprometen a desarrollar acciones conjuntas de cooperación con terceros países, y sobre todo con países limítrofes de Chile, en una u otra de las áreas definidas en el Artículo Primero del presente Acuerdo, o en otra área diferente en la cual la cooperación bilateral franco-chilena en materia de salud haya demostrado su excelencia.

ARTÍCULO TERCERO

Las acciones de cooperación, que se definen en los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, podrán incluir estudios, investigaciones conjuntas, intercambio de conocimientos y cooperación técnica, formación, organización de coloquios, visitas de estudios y becas.

ARTÍCULO CUARTO

La puesta en marcha de estas acciones será objeto de convenios específicos entre las instituciones que trabajen en forma conjunta. Estos convenios definirán las modalidades de ejecución de los programas, objetivos y términos de referencia, duración, mecanismos de seguimiento y evaluación, presupuesto y modalidades de cofinanciamiento.

ARTÍCULO QUINTO

El financiamiento de las acciones de cooperación se realizará sobre la base de costos compartidos entre las Partes, según sus posibilidades presupuestarias y en virtud de las modalidades definidas en cada convenio específico, las que podrán incluir la participación de terceros, instituciones u organismos que contribuyan a dicho financiamiento.

ARTÍCULO SEXTO

Las Partes convienen en efectuar intercambios regulares de delegaciones de expertos de cada país con el fin de asegurar el desarrollo y la evaluación de la cooperación .

ARTÍCULO SÉPTIMO

Cada una de las Partes notificará a la otra el cumplimiento de los procedimientos internos requeridos para la entrada en vigor del presente Acuerdo Marco, el que regirá desde el día de recepción de la segunda notificación.

El presente Acuerdo Marco tendrá una duración de cinco años. Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes con una antelación de seis (6) meses, mediante una notificación escrita dirigida a la otra Parte, sin que esta denuncia pueda ser obstáculo para la realización de las actividades en curso, las que se mantendrán mientras dure el respectivo convenio específico, de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto.

HECHO en Santiago, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil seis, en dos ejemplares originales, en lenguas francesa y española, siendo todos los textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA FRANCESA**

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE CHILE**

PHILIPPE DOUSTE-BLAZY
Ministro de Relaciones Exteriores

ALEJANDRO FOXLEY RIOSECO
Ministro de Relaciones Exteriores

Artículo 8

Las Partes promocionarán el desarrollo de la cooperación directa entre instituciones de China y Chile, distintas de ambos Ministerios, en sus respectivos países. Dichos proyectos conjuntos serán financiados por las instituciones involucradas.

Artículo 9

El Acuerdo Específico entrará en vigencia en la fecha de su firma por las Partes y permanecerá vigente por un período de tres (3) años.


Cualquiera de las Partes podrá dar término a este Acuerdo Específico notificando por escrito a la otra Parte, seis meses antes de su término.

Hecho en Santiago, Chile, el 14 de Noviembre de 2006, en dos textos, cada uno de ellos en los idiomas Chino, Español e Inglés, todos los textos igualmente auténticos. Cuando surjan diferencias en sus interpretaciones, prevalecerá la versión en Inglés.

Por el Ministerio de Salud de la
República de Chile:

Por el Ministerio de Salud de la
República Popular China:





María Soledad Barría
Ministra de Salud
República de Chile



She Jing
Vice-Ministra de Salud
República Popular China